



SAN GABRIEL
GOBIERNO MUNICIPAL



Nuestra
tierra

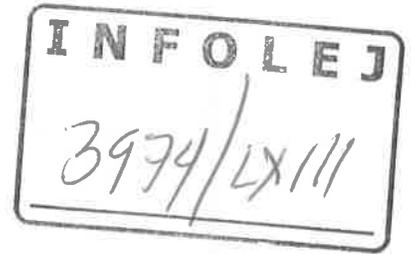
11278

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

RECIBIDO
5 MAR 2024

HORA

9:00



SAN GABRIEL, JALISCO A 4 DE MARZO DEL 2024.

A quien corresponda:

El que suscribe, **Lic. JUAN ANTONIO GARCÍA SOTO, Secretario General** del H. Ayuntamiento Constitucional de San Gabriel, Jalisco, Administración 2021 - 2024. De conformidad al numeral 63 sesenta y tres de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco:

CERTIFICO:

Que en el Libro de actas correspondientes a las sesiones del H. Ayuntamiento, del período constitucional 2021 - 2024, se encuentra el Acta de **Sesión Extraordinaria** del H. Ayuntamiento número **12 (DECIMA SEGUNDA)** celebrada el día **LUNES 4 (CUATRO)** del mes de **MARZO del 2024**, misma que contó con la presencia de 10 de los 11 Regidores Propietarios y del Secretario General de este Ayuntamiento, en la cual se contiene los siguientes acuerdos que a la letra dice:

AL PUNTO NUMERO 4.- Para el desahogo de este Punto, en el uso de la voz el Secretario General Lic. Juan Antonio García Soto, señala que se recibió un oficio Signado por el MTRO. JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA Secretario General del Congreso del Estado, en el cual se exhorta a los 125 Municipios del Estado de Jalisco, para que emitir voto respecto del proyecto de **"DECRETO NUMERO 29540/LXIII/24, POR LA QUE SE RESUELVEN INICIATIVAS DE LEY MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 15 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO, ASÍ COMO DE SU EXPEDIENTE INTEGRADO CON LAS INICIATIVA QUE LE DIERON ORIGEN"**. Por esta razón se propone dicho punto y se solicita expresar y manifestar nuestro voto respecto de las reformas antes mencionadas, con la finalidad que se realice computo en que conste si se cuenta con la mayoría aprobatoria por parte de los H. Ayuntamientos, manifestando además que dicho decreto les fue enviado a todos los Regidores para su previo análisis, puntualizando que los preceptos jurídicos en cuestión son relativos a las facultades soberanas del H. Congreso, así como a las facultades y obligaciones del Gobernador del Estado, acto seguido y para mayor ilustración se transcribe la Reforma, quedando plasmado de la siguiente manera:

SE REFORMA EL ARTÍCULO 15 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN



SAN GABRIEL
GOBIERNO MUNICIPAL



Nuestra
tierra

IV. [...]

La Universidad de Guadalajara es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con plena autonomía para garantizar el principio de enseñanza mediante la libertad de cátedra, de investigación, y de examen y discusión de las ideas, así como para gobernarse a sí misma y administrar su patrimonio, cuyo fin es impartir educación media superior y superior, así como coadyuvar al desarrollo de la cultura en el Estado.

La Universidad de Guadalajara contará con una aportación estatal para conformar su presupuesto anual equivalente, al menos, al cinco por ciento del Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal de que se trate. Esta aportación representa la parte proporcional del subsidio que corresponde al Estado conforme al esquema de financiamiento establecido con la Federación para la Universidad de Guadalajara.

Adicionalmente, podrá acceder al equivalente, al menos, al punto tres por ciento del Presupuesto de Egresos del Estado para la realización de proyectos específicos de mejoramiento de infraestructura educativa y su equipamiento, mismos que deberán estar alineados con el Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Sectorial de Educación y los Programas Nacional y Estatales de Educación Superior, anexando a su proyecto de presupuesto la documentación que lo justifique.

Para la planeación, programación, presupuestación, ejercicio, contabilidad, control, vigilancia, transparencia y evaluación del desempeño del gasto público por parte de la Universidad de Guadalajara, deberán observarse las disposiciones de la legislación aplicable en materia hacendaria y de gasto público.

V a X. [...]

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. Las disposiciones relativas a la proyección, programación y presupuestación de la Universidad de Guadalajara, contenidas en los párrafos tercero y cuarto de la fracción IV del artículo 15 reformado mediante el presente decreto, serán aplicables a partir del ejercicio fiscal 2025.



SAN GABRIEL
GOBIERNO MUNICIPAL



*Nuestra
tierra*

educación superior; entendida dicha autonomía universitaria como de carácter "... especial, toda vez que es una garantía para el cumplimiento de su fin máximo, la impartición de enseñanza, como un factor del proceso de educación.

En efecto, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el amparo en revisión 0750/2015, analizó la naturaleza jurídica, alcances y limitaciones de la autonomía universitaria protegida por el artículo 3 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo en lo que al presente interesa, que la autonomía universitaria es:

- La facultad de gobernarse a sí misma respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas. Tienen, también, la posibilidad de fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico y la responsabilidad de administrar su patrimonio.
- Es un diseño institucional que tiene como objetivo maximizar el respeto al principio de libre enseñanza (libertad de cátedra, de investigación, y de examen y discusión de las ideas), condición para el desarrollo y difusión del conocimiento y, por ello, para la satisfacción del derecho a la educación superior. Es importante no confundir la autonomía universitaria, el medio, con la libertad de enseñanza como parte del derecho fundamental a la educación superior, el fin.
- La facultad de darse sus propias normas ("autonormación"), la potestad de autogobernarse y la facultad de administrar su patrimonio son facultades que de ninguna manera dotan a las universidades de un régimen de excepcionalidad, extraterritorialidad o privilegio que las sustraiga del respeto al Estado de derecho, esto es, a los principios y normas del sistema jurídico.

En razón a ello, la autonomía universitaria tiene características específicas que la diferencian de la autonomía de órganos constitucionales, ya que de la anterior delimitación, se concluye que la finalidad de la autonomía universitaria es salvaguardar el fin primordial, la enseñanza, y los principios de libertad de cátedra, de investigación y discusión de ideas.

La autonomía es entonces, el medio para que la Universidad elabore sus programas de estudios, esto es, realice su función exclusivamente académica, sin injerencia de agente externo."

Asimismo, como se refiere en el dictamen de cuenta y la minuta de decreto que nos ocupa, con la reforma a la fracción IV del artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Jalisco se pretende desarrollar a nivel constitucional la autonomía plena de la Universidad de Guadalajara para la libertad de cátedra, de investigación y de examen y discusión de



SAN GABRIEL
GOBIERNO MUNICIPAL



*Nuestra
tierra*

proporcional del subsidio que corresponde al Estado conforme al esquema de financiamiento establecido con la Federación para la propia Universidad.

De manera adicional, la Universidad de Guadalajara podrá acceder al equivalente, al menos, al 0.3% (punto tres por ciento) de dicho presupuesto para proyectos específicos de mejoramiento de infraestructura educativa y su equipamiento, todo ello, alineado con el Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Sectorial de Educación y los Programas Nacional y Estatales de Educación Superior.

En ese orden de ideas, para la planeación, programación, presupuestación, ejercicio, contabilidad, control, vigilancia, transparencia y evaluación del desempeño del gasto público por parte de la Universidad de Guadalajara, deberán observarse las disposiciones de la legislación aplicable en materia hacendaria y de gasto público.

Concluyendo al efecto el dictamen de referencia, que *“la medida de garantizar un porcentaje del Presupuesto de Egresos del Estado para la Universidad de Guadalajara se considera favorable ya que, es a través de la educación, la manera de tener un impacto directo en el desarrollo de la población, ofrecer mejores oportunidades laborales, reducir la pobreza y la desigualdad, así como mejorar la calidad de vida.”*

A manera de síntesis, señoras y señores Regidores, entre las bondades legislativas, jurídicas y sociales de esa reforma, se encuentra garantizar el presupuesto asignado año con año a la Universidad de Guadalajara, lo que se estima tiene que ser visto desde 2 ópticas:

Primera, como una forma de gran calada que asegurará previsiones presupuestales para incrementar los recursos humanos y materiales con que contará la Universidad de Guadalajara pero especial mención merece las asignaciones adicionales de recursos a proyectos en infraestructura, con lo que se le garantizará el ejercicio de la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí misma; cumplir con sus fines de educar, investigar y difundir la cultura, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas, determinar sus planes y programas; fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio, de conformidad con el artículo 3 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Segunda, como un instrumento para hacer efectivo el derecho humano de las personas para acceder a la educación media superior y superior, en términos del propio artículo 3 párrafo primero y fracción X constitucionales.

De lo anterior, se debe mencionar a este H. Ayuntamiento que de aprobarse la reforma constitucional que nos ocupa, conforme a las disposiciones transitorias, la misma entrará



SAN GABRIEL
GOBIERNO MUNICIPAL



Nuestra
tierra

Así pues, integrantes de este H. Ayuntamiento, conforme a los planteamientos referidos con antelación la reforma a la Constitución Local que nos atañe se pone a consideración a fin de que se alcancen los objetivos ahí planteados derivado del dictamen que nos ocupa, documento de acceso público en el que se plasma el fin teleológico de la misma y que con las aportaciones que se realizaron en el seno del Congreso del Estado, se trata de una decisión plural y democrática que afectará de manera positiva al Estado de Jalisco y a México, a la Universidad de Guadalajara, así como a las miles de personas en las presentes y futuras generaciones que están siendo y serán forjadas en sus aulas, por lo que pongo a consideración de este Pleno que nuestro municipio refrende el compromiso de Jalisco con nuestra Máxima Casa de Estudios.

Por lo que una vez analizada y discutida la propuesta, se instruye al Secretario General Lic. Juan Antonio García Soto someta a votación el presente punto, obteniendo **10 DIEZ** votos a favor, **0 CERO** en contra y **0 CERO** abstenciones, por lo tanto se **Aprueba** el **"DECRETO NÚMERO 29540/LXIII/24, POR LA QUE SE RESUELVEN INICIATIVAS DE LEY MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 15 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO"**. Esto de conformidad con el artículo 35 de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco. Finalmente se ordena al **Secretario General** de este Ayuntamiento de San Gabriel, Jalisco, notifique al Congreso del Estado que **SE APROBÓ** por unanimidad de este H. Ayuntamiento **EMITIR EL VOTO A FAVOR** respecto del **Decreto 29540/LXIII/24, mediante la cual se reforma el artículo 15 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco**, para efectos del artículo 117 de la propia Constitución Política del Estado.

Se extiende la presente para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NACIMIENTO DEL FEDERALISMO MEXICANO,
ASÍ COMO DE LA LIBERTAD Y SOBERANÍA DE LOS ESTADOS"

JUAN





SAN GABRIEL
GOBIERNO MUNICIPAL



*Nuestra
tierra*

SAN GABRIEL, JALISCO A 4 DE MARZO DEL 2024.

A quien corresponda:

El que suscribe, **Lic. JUAN ANTONIO GARCÍA SOTO, Secretario General** del H. Ayuntamiento Constitucional de San Gabriel, Jalisco, Administración 2021 - 2024. De conformidad al numeral 63 sesenta y tres de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco:

CERTIFICO:

Que en el Libro de actas correspondientes a las sesiones del H. Ayuntamiento, del período constitucional 2021 - 2024, se encuentra el Acta de **Sesión Extraordinaria** del H. Ayuntamiento número **12 (DECIMA SEGUNDA)** celebrada el día **LUNES 4 (CUATRO)** del mes de **MARZO del 2024**, misma que conto con la presencia de 10 de los 11 Regidores Proprietarios y del Secretario General de este Ayuntamiento, en la cual se contiene los siguientes acuerdos que a la letra dice:-----

AL PUNTO NUMERO 3. Para el desahogo de este Punto, en el uso de la voz el Secretario General Lic. Juan Antonio García Soto, señala que se recibió un oficio Signado por el MTRO. JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA Secretario General del Congreso del Estado, en el cual se exhorta a los 125 Municipios del Estado de Jalisco, para que emitir voto respecto del proyecto de **"DECRETO NÚMERO 29529/LXIII/24, POR LA QUE SE RESUELVE LA INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTICULO 35, FRACCIÓN XXX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO, ASÍ COMO DE SU EXPEDIENTE INTEGRADO CON LA INICIATIVA QUE LE DIO ORIGEN"**. Por esta razón se propone dicho punto y se solicita expresar y manifestar nuestro voto respecto de las reformas antes mencionadas, con la finalidad que se realice computo en que conste si se cuenta con la mayoría aprobatoria por parte de los H. Ayuntamientos, manifestando además que dicho decreto les fue enviado a todos los Regidores para su previo análisis, puntualizando que los preceptos jurídicos en cuestión son relativos a las facultades soberanas del H. Congreso, así como a las facultades y obligaciones del Gobernador del Estado, por lo que una vez analizada y discutida la propuesta, se instruye al Secretario General Lic. Juan Antonio García Soto someta a votación el presente punto, obteniendo



SAN GABRIEL
GOBIERNO MUNICIPAL



*Nuestra
tierra*

Se extiende la presente para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

**“2024, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NACIMIENTO DEL FEDERALISMO MEXICANO,
ASÍ COMO DE LA LIBERTAD Y SOBERANÍA DE LOS ESTADOS”**

JUAN



LIC. JUAN ANTONIO GARCÍA SOTO.
SECRETARIO GENERAL
NOBLE Y LEAL

